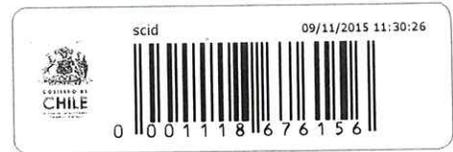


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VALOR DE SANCIÓN 2015-2016.



Ord. ex traclis



FIJA VALOR DE SANCIÓN DE ESPECIES
HIDROBIOLÓGICAS QUE INDICA PERIODO 2015-
2016.

DTO. EXENTO Nº 958

SANTIAGO, 18 NOV. 2015

VISTO: Lo informado en el Memorándum (D.A.S.) Nº 269 de fecha 03 de noviembre de 2015 del Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la Republica; el D.F.L. Nº 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 2º Nº 46 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley Nº 873 de 1975 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto Supremo Nº 182 de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 46 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que el valor de sanción será fijado anualmente mediante Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Memorándum Nº (D.A.S.) 269-2015, de fecha 03 de noviembre de 2015, citado en Visto, el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, remite el Informe Técnico Nº 54 sobre el cálculo de valores de sanción especies hidrobiológicas periodo 2015-2016.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase los valores de sanción de las especies hidrobiológicas que a continuación se indican, los que servirán de unidad de cuenta para los efectos de la aplicación de las sanciones que se establecen en la Ley General de Pesca y Acuicultura:



S.P.

ESPECIES	VALOR SANCIÓN (VS)
PECES	VS 2015-2016 (UTM/ton)
Alfonsino	17,7
Anchoveta	1,9
Atunes	47,6
Azulejo	32,4
Bacaladillo o mote	1,6
Bacalaos (o mero)	249,1
Besugo	9,3
Bonito	2,2
Caballa	5,2
Cabrilla	27,5
Cojinobas	72,1
Congrio Colorado	58,9
Congrio Dorado	35,1
Congrio Negro	38,1
Corvina	45,8
Jurel	4,8
Lenguado	50,3
Machuelo o Titre	1,1
Merluza Austral	35,6
Merluza Común	17,7
Merluza de Cola	9,5
Merluza Tres Aletas	8,9
Orange roughy	35,5
Pejegallo	12,2
Pejerrey de Mar	17,2
Pez espada	85,7
Puye	261,5
Raya	34,5
Reineta	29,2
Salmones	93,0
Sardina común	1,7
Sardina Española	2,3
Sierra	13,1
Tiburón o Marrajo	29,7
Truchas	126,7
Otros Peces	11,1

MOLUSCOS	VS 2015-2016 (UTM/ton)
Almeja	22,1
Calamar	23,3
Caracoles	17,7
Cholga	8,6
Chorito	3,8
Culengue	13,5
Huepo	9,0
Jibia	4,5
Lapa	41,0
Loco	132,6
Macha	37,4
Navajuela	11,6
Ostiones	37,7
Ostras	19,1
Pulpo	38,4
Otros Moluscos	9,9

CRUSTÁCEOS	VS 2015-2016 (UTM/ton)
Camarón Nailon	57,1
Centolla	68,9
Centollón	15,6
Jaibas	12,9
Langostas	363,9
Langostinos	25,6
Picoroco	4,6
Otros Crustáceos	44,1

ALGAS	VS 2015-2016 (UTM/ton)
Chasca	1,9
Chascón	5,7
Chicorea de Mar	8,4
Cochayuyo	4,8
Huiro	9,0
Luga-Luga	9,3
Pelillo	1,7
Otras Algas	7,4

OTRAS ESPECIES	VS 2015-2016 (UTM/ton)
Erizo	12,9
Mamíferos, Aves y Reptiles Marino	300,0
Otras Especies	5,2

MAMÍFEROS, AVES Y REPTILES MARINOS INCLUIDOS EN APÉNDICE I DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES A.I.)

CITES A.I.	VS 2014-2015 (UTM/ton)
Zifio de Arnoux	400
Ballena nariz de botella	400
Cachalote	400
Ballena minke	400
Ballena boba	400
Ballena de Bryde	400
Ballena azul	400
Ballena de aleta	400
Ballena jorobada	400
Ballena franca del sur	400
Ballena pigmea	400
Chungungo	40.000
Huillín	40.000
Pingüino de Humboldt	40.000
Tortuga boba	2.000
Tortuga verde	2.000
Tortuga carey	2.000
Tortuga olivácea	2.000
Tortuga laud o coriácea	2.000

Artículo 2º.- Los valores de sanción indicados en el artículo precedente regirán por el término de un año, contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES

Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

PTC/MUV/FOM



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura